



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-187
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA ROA SANCHEZ
DEMANDADO:	JOSE ANGEL CRUZ MOLINA

La señora **LINA FERNANDA ROA SANCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial presenta solicitud de ejecución de sentencia contra **JOSE ANGEL CRUZ MOLINA**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Se observa que la parte actora pretende ejecutar desde el mes de noviembre de 2019, sin embargo, en el proceso ejecutivo 2019-543 la cuota alimentaria de ese mes ya fue ejecutada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA